



# UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO

## Secretaría General

TELÉFONO: 750320 751430  
FAX: 753303

CASILLAS:  
Guayaquil: 10672  
Quevedo : 73

### REGLAMENTO DE EVALUACION, CALIFICACION Y PROMOCION DE AÑO – SEMESTRE, MODALIDAD PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO

#### CAPITULO I DEL REGIMEN GENERAL

- Artículo 1.** La Universidad Técnica Estatal de Quevedo sigue el régimen de estudio por año, modalidad semestre. Cada año lectivo comprende dos semestres regulares.
- Artículo 2.** Para todas las Facultades los semestres de cada año, se iniciarán y terminarán de acuerdo al calendario académico presentado por los respectivos Consejos Directivos y aprobados por el H. Consejo Universitario.
- Artículo 3.** La evaluación será realizada por el Académico de la asignatura utilizando instrumentos confiables y objetivos aplicados a trabajos individuales o grupales de investigación, de actividades prácticas, de pruebas escritas y orales, a más de otros procedimientos evaluatorios legítimos, que le permitan al Académico mejorar el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- Artículo 4.** Las Facultad a través de sus Escuelas, carreras o programas entregarán a cada Académico el programa analítico oficializado de la asignatura, el que contemplará, además de la información propia de la actividad académica, todas las normas concernientes a la metodología de enseñanza en base a la cual el Académico elaborará su plan de trabajo, el que contendrá el número de evaluaciones, el porcentaje aplicado a cada actividad, las fechas de las pruebas de evaluación que el Académico considere necesarias para la calificación semestral oficial.
- Artículo 5.** De acuerdo al resultado obtenido por el alumno en las evaluaciones y pruebas teóricas y prácticas, éste aprobará o reprobará la asignatura.
- Artículo 6.** Cada hora clase corresponde a una actividad académica cuyo tiempo de duración será de 50 minutos.
- Artículo 7.** La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria.

#### CAPITULO II DEL SEMESTRE

- Artículo 8.** Cada semestre académico tendrá como mínimo 16 semanas de clases efectivas; y, para cada año lectivo serán en número de dos, llamados PRIMERO y SEGUNDO SEMESTRE, en su orden.
- Artículo 9.** Ningún motivo podrá ser causal para la suspensión de clases. Cualquier actividad no contemplada en el calendario académico aprobado, se programará en días y horas diferentes a las establecidas en los horarios de clases y exámenes.



El H. Consejo Universitario es el único Organismo que podrá modificar el calendario académico.

**Artículo 10.** La suspensión de clases en una Unidad Académica o la falta de un Académico a una o varias horas programadas de clases, justificadas o no, serán recuperadas bajo una planificación y control de la respectiva escuela, acorde con su plan de trabajo académico, previamente aprobado por el Decano o H. Consejo Directivo.

**Artículo 11.** El control de asistencia de los estudiantes será a diario por el Académico, y éste acumulado mensualmente será presentado por el Director de Escuela a la Secretaría de la Facultad en la que preste sus servicios, hasta los 5 primeros días del mes siguiente.

### CAPITULO III DE LAS EVALUACIONES

**Artículo 12.** Todas las pruebas evaluatorias establecidas por el Académico como parte de la calificación y promoción del estudiante al semestre inmediato superior terminarán DOS SEMANAS ANTES del examen semestral obligatorio.

**Artículo 13.** Los H. Consejos Directivos de las Facultades aprobarán el calendario de exámenes: semestrales, supletorios, cursos intensivos y exámenes de suficiencia, en los mismos que incluirán como máximo dos asignaturas diarias y los publicarán a través de Secretaría, con 15 días de anticipación.

**Artículo 14.** Para el PRIMERO y SEGUNDO SEMESTRE de cada año académico, el examen semestral se realizará en el transcurso de la décima séptima semana de clase efectiva. La semana siguiente será de actividad académica; y, en la subsiguiente semana se receptorán los exámenes supletorios.

**Artículo 15.** La calificación final para cada asignatura, en cada semestre, será el resultado de la sumatoria de por lo menos TRES evaluaciones parciales realizadas por el Académico más el examen semestral final que en ningún caso tendrá un peso mayor al 40% de la nota final, en base a una escala de 0 a 10, con una fracción decimal.

**Artículo 16.** El tiempo de duración y la modalidad de las evaluaciones parciales, serán a criterio del Académico de acuerdo al plan de trabajo.

**Artículo 17.** El tiempo de duración del examen semestral queda a criterio del Académico, de acuerdo al plan de trabajo, pero en ningún caso será inferior a 60 minutos.



- Artículo 18.** Para poder rendir el examen semestral el estudiante entregará al Académico el comprobante de haber cancelado el respectivo derecho de examen otorgado por la Tesorería de la Universidad.
- Artículo 19.** El Académico receptorá el examen semestral solamente a los alumnos que constan en la lista de estudiantes aptos, entregada al Académico por la Secretaría de la Facultad, prohibiéndose toda adición o suspensión de alumnos en la lista.
- Artículo 20.** Ante cualquier omisión del nombre de un estudiante, debidamente apto, en el listado entregado por Secretaría al Académico, aquel podrá presentar su reclamo ante el Secretario de la Facultad, quien de inmediato y previa comprobación de su exclusión indebida, autorizará por escrito al Académico la inclusión del nombre omitido.
- Artículo 21.** El estudiante que por razones de enfermedad, calamidad doméstica u otras causas de fuerza mayor, no se presentare a rendir el examen semestral, presentará en el término de 10 días contados a partir de la fecha fijada para el examen en la respectiva asignatura (as) solicitud en especie valorada al Decano de la Facultad, pidiendo se le fije fecha, día y hora para rendir el examen (es) adjuntando el derecho (s) de examen (es) de la asignatura (s), el derecho (s) de examen (es) atrasado (s), los documentos probatorios que justifiquen su incumplimiento; pasado este tiempo, el estudiante podrá tramitar su justificación solamente hasta 5 días después del precedente, a través del H. Consejo Directivo de su Facultad.

#### CAPITULO IV DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES

- Artículo 22.** Por ningún motivo el Académico podrá alterar o incumplir el horario de exámenes establecido para la prueba semestral obligatoria, el examen supletorio, el curso intensivo y, examen de suficiencia, salvo los casos de fuerza mayor o enfermedad debidamente justificada ante el Decano de la Facultad.

El Académico que estuviere incurso en el inciso primero de este artículo presentará, dentro de los ocho días calendarios siguientes a la fecha de la convocatoria, solicitud al Decano de la Facultad correspondiente, pidiendo se le fije nueva fecha para la recepción del examen.

Si el Académico, dentro del tiempo estipulado en el inciso segundo de este artículo, no se comunicare con la autoridad respectiva o presentare imposibilidad física de hacerlo, el Decano inmediatamente nombrará un Académico para que recepte el examen, y se notificará a los estudiantes de la nueva fecha de convocatoria al mismo.

- Artículo 23.** El estudiante apto para rendir los exámenes establecidos en este reglamento deberá, inscribir sus nombres y firma en el original y copia del



registro de constancia de presentación a examen, entregado por Secretaria al Académico en cada asignatura.

**Artículo 24.** En el caso de evaluaciones parciales escritas y exámenes semestrales, el Académico entregará al estudiante el documento original del examen rendido, debidamente calificado en 48 horas hábiles, impostergables, contadas a partir de la fecha de recepción de la evaluación parcial y examen semestral en mención.

**Artículo 25.** Las pruebas prácticas, orales, de observación, serán calificadas en forma directa e inmediata por el Académico, quien informará al alumno de la calificación obtenida.

**Artículo 26.** En aquellos casos en que el alumno esté en desacuerdo con la calificación de su examen semestral o evaluación parcial podrá, dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la entrega por parte del Académico, presentar por escrito en especie valorada, solicitud de recalificación al H. Consejo Directivo de su Facultad, adjuntando el medio probatorio. En consecuencia el H. Consejo Directivo, nombrará un tribunal integrado por el Decano o su Delegado y dos Académicos de la misma asignatura o de asignaturas afines, quienes dictarán su resolución dentro de las 48 horas hábiles siguientes a haber sido notificados. La resolución del Tribunal será firme e inapelable.

En caso de que no se presentare uno de los Académicos miembros del Tribunal, el Decano tendrá la potestad para nombrar su reemplazo.

El Académico que incumpliere será sujeto a la sanción que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

**Artículo 27.** Para el caso expreso en los artículos 25 y 26 de este Reglamento, cuando el alumno solicitare la recalificación, el Tribunal solicitará la hoja de vida del estudiante, metodología de evaluación empleada, etc.; el Académico responderá a cualquier información que éste le solicite sobre el caso.

**Artículo 28.** El Académico tendrá 4 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del examen, para entregar en Secretaría de la Facultad respectiva, el acta de calificaciones correspondiente, en original y dos copias, adjuntando el registro de firmas de los alumnos que rindieron el examen semestral con el derecho de examen, caso contrario el Académico estará incurso en las sanciones establecidas en el Régimen legal de la Facultad.

**Artículo 29.** El acta de calificaciones que el Académico entrega a Secretaría debe contener la información exacta del acto que certifica, sin errores de escritura, mecanográficos, de cálculo o de omisión.



- Artículo 30.** Una vez hecha la entrega recepción del acta de calificaciones a Secretaría de la Facultad respectiva, ésta no podrá ser objeto de ninguna clase de modificación, rectificación o devolución.
- Artículo 31.** En caso de que el Académico incurriera en error involuntario respecto de la información que certifica en el Acta de Calificaciones, éste deberá solicitar la autorización para la rectificación al H. Consejo Directivo de la Facultad que corresponda, adjuntando a la solicitud la documentación de respaldo respectiva, máximo hasta los 10 días posteriores a haberse iniciado el semestre inmediato superior.
- Artículo 32.** Concluido el término de los días que señala el artículo 21 de este reglamento, en el día subsiguiente el Académico queda facultado para asentar la calificación semestral de las actividades realizadas en el proceso académico.

### CAPITULO V DE LA APROBACIÓN DEL AÑO – SEMESTRE.

- Artículo 33.** El estudiante estará apto para rendir exámenes si ha asistido por lo menos el 70% de las clases programadas en cada asignatura, previo informe de los controles académicos establecidos.
- Artículo 34.** Para aprobar el semestre y ser promovido al inmediato superior, el estudiante deberá completar un mínimo de siete (7) puntos en la calificación total, por asignatura, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.
- Artículo 35.** Cuando el estudiante haya aprobado todas las asignaturas de los dos semestres de cada año lectivo, Secretaría de la Facultad respectiva, certificará su promoción al año inmediato superior.
- Artículo 36.** El promedio de evaluación general, por semestre y por año se realizará con las calificaciones definitivas del semestre normal, sin incluir las notas de: examen supletorio, curso intensivo y examen de suficiencia. Estas últimas solo servirán para la aprobación de las asignaturas.

### CAPITULO VI DEL EXAMEN SUPLETORIO

- Artículo 37.** Los estudiantes que en la calificación semestral de una asignatura hayan obtenido un puntaje igual o mayor que cinco (5) y menor que siete (7), podrán presentarse a examen supletorio.
- Artículo 38.** La calificación del examen supletorio se hará en una escala de 0 a 10, debiendo obtener siete puntos (7) como mínimo para aprobar la asignatura correspondiente.
- Artículo 39.** El estudiante que hiciera uso del examen supletorio en el semestre correspondiente de cada año lectivo y no completare el puntaje señalado



en este reglamento para aprobar la asignatura, tendrá derecho a recibir un curso intensivo y examen de suficiencia.

**Artículo 40.** El estudiante que no cumpla con su obligación de sufragar, o no presente justificación alguna al H. Tribunal Electoral de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, será sancionado con el aplazamiento de una asignatura, previo sorteo por el H. Consejo Directivo de la Facultad que corresponda, podrá presentarse al examen supletorio, de acuerdo al horario aprobado por la Facultad.

### CAPITULO VII DE LA REPROBACION DE ASIGNATURAS Y PERDIDA DE AÑO

#### DE LA REPROBACION DE ASIGNATURAS

**Artículo 41.** El estudiante reprobará asignaturas por las siguientes causales:

- Quando obtuviere una nota menor de 5 en la calificación semestral, hasta en dos asignaturas.
- Quando hubiere obtenido una calificación menor a 7 puntos en el examen supletorio.
- Quando su porcentaje de asistencia hasta en dos asignaturas no cumpla el 70% de las clases impartidas.

#### DE LA PÉRDIDA DE AÑO

**Artículo 42.** Los estudiantes perderán el año, cuando estuvieren incursos en las siguientes causales:

- Quando no aprobare 3 o más asignaturas en el semestre.
- Quando obtuviere una nota menor a 7 en el examen de suficiencia.
- Quando su porcentaje de asistencia no alcance el 70% de las clases impartidas en 3 o más asignaturas.

### CAPITULO VIII DE LOS CURSOS INTENSIVOS Y EXAMEN DE SUFICIENCIA

**Artículo 43.** Los estudiantes que se encuentren incursos en las causales de artículo 41 de este Reglamento, se acogerán a un **CURSO INTENSIVO** de hasta dos asignaturas reprobadas, al término del curso será evaluado debiendo aprobarlo, para ser promovido al siguiente semestre o matricularse al curso inmediato superior.



En caso de reprobación del Curso intensivo, se someterá a un **EXAMEN DE SUFICIENCIA** para lo cual el H. Consejo Directivo nombrará un Tribunal integrado por: el Académico de la asignatura (s) reprobada (s), un Académico de la asignatura o afín con ella. Estará presidido por una de las máximas autoridades de la Facultad, las atribuciones de este tribunal estarán contempladas en el Instructivo para la ejecución de los Cursos intensivos y examen de suficiencia.

Los cursos y evaluaciones que tratan los incisos anteriores, se efectuarán de la siguiente manera: para el primer semestre, dentro de los primeros 30 días de clases del segundo semestre; y, cuando se trate del segundo semestre, se desarrollarán dentro del período de vacaciones, previo petición en especie valorada dirigida al Decano de la Facultad que corresponda, a la que se adjuntará el derecho respectivo.

El procedimiento para el desarrollo de los cursos intensivos y examen de suficiencia, se regulará en el respectivo instructivo que se elaborará para el efecto.

### CAPITULO IX DE LA INTERRUPCION DE ESTUDIOS

- Artículo 44.** El estudiante que suspenda sus estudios podrá solicitar al H. Consejo Directivo de la Facultad correspondiente la anulación de su matrícula hasta antes del período de exámenes, siempre que esté incurso en las causales expresas en el artículo 21 de este Reglamento y en las de fuerza mayor o caso fortuito que señala el Código Civil, las mismas que serán calificadas por el H. Consejo Directivo respectivo.
- Artículo 45.** Cuando la suspensión de la matrícula sea solicitada en el SEGUNDO SEMESTRE del año lectivo se considerarán aprobadas las asignaturas del primer semestre, si ese fuere el caso.
- Artículo 46.** Si la suspensión de los estudios es mayor a dos (2) años lectivos, el estudiante deberá solicitar la reincorporación sometiéndose a revalidar las asignaturas aprobadas si el pensum hubiera tenido cambios fundamentales en su estructura.

### CAPITULO X DE LAS SANCIONES

- Artículo 47.** El estudiante deberá acreditar el 70% de asistencia en cada asignatura, caso contrario, la reprobará.



- Artículo 48.** Si en el ejercicio de una evaluación o examen el Académico verificara que el alumno está practicando algún procedimiento de fraude, podrá sancionarlo a su criterio, según la gravedad del hecho, sin perjuicio de lo tipificado en el reglamento de régimen disciplinario, juzgamiento y aplicación de sanciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.
- Artículo 49.** El estudiante que dolosamente falsifique, altere o suplante la calificación escrita por el Académico, o el documento de examen en beneficio personal o de terceros, será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Artículo 27 del Reglamento de régimen disciplinario, juzgamiento y aplicación de sanciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

### CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** En los casos de duda sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente reglamento, éstas serán conocidas y resueltas de manera obligatoria en la primera instancia, por el H. Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, previo informe jurídico del Procurador; y, en caso de apelación por una de las partes resolverá en última instancia el H. Consejo Universitario.
- SEGUNDA:** El presente reglamento podrá ser reformado cuando el Consejo Académico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo haya recibido sugerencias de las facultades, y previo análisis de las sugerencias emitirá las mismas al H. Consejo Universitario.
- TERCERA:-** El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado en segunda instancia por el H. Consejo Universitario.

Dado y firmado en la sala del H. Consejo Universitario, a los veinticinco días del mes de abril del año 2.007

SECRETARIA GENERAL

**Ab. Omar Pico Zambrano, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO,** certifica que el **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de Año - Semestre, modalidad presencial de la Universidad Técnica Estatal De Quevedo,** fue aprobado en dos instancias por el H. Consejo Universitario, en primera el 17 de abril de 2007; y en segunda y definitiva el 25 de abril del 2007.

Ab. Omar Pico Zambrano  
SECRETARIO GENERAL UTEQ